

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 68-2021-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2021, marzo 24

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El expediente sobre Nulidad de Oficio, de la Resolución de Alcaldía N°618-2019 de fecha 27 de diciembre 2019, el Informe 035-2021-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12 de marzo 2021, Informe de Acción de Oficio Posterior N° 021-2020-CG/0066-AOP. Acción de Oficio Posterior Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa "**Proceso de Nombramiento 2019 del Personal Contratado Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero**" y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica;

Que, mediante el Oficio N° 000697-2020-CG/OC0066 de la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero mediante el cual se remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 021-2020-CG/0066-AOP. Acción de Oficio Posterior Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa "**Proceso de Nombramiento 2019 del Personal Contratado Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero**";

Que, en el año 2019, la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, estableció en la CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, lo siguiente: *Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público (...);*

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR aprobó el "Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE de 13 de junio del 2019, el cual precisó respecto de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley N 30879, lo siguiente:

3.2. Personal comprendido

3.2.1. *Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

3.2.2. El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.

Para el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración que:

- i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.4 Nombramiento

El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.

El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

3.5. Requisitos para el nombramiento

La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.

Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud — Declaración Jurada (Anexo 01).
 - Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
 - Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).
- Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.


Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 021-2020-CG/0066-AOP. Acción de Oficio Posterior Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa “**Proceso de Nombramiento 2019 del Personal Contratado Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero**”; remitido al titular de la entidad mediante Oficio N° 000697-2020-CG/OC0066 el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; manifiesta lo siguiente:

(...)

“Dicha autorización de nombramiento alcanzaba a todos los servidores que al primer día hábil de enero del 2019 se encontraban ocupando plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para labores de naturaleza permanente. Asimismo, cabe indicar que el requisito relacionado a los periodos de contratación también debe haberse cumplido al primer día hábil de enero del 2019.


Sobre el particular la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral de la Municipalidad tuvo a su cargo el procedimiento de nombramiento de los servidores, que luego de realizar la evaluación de los expedientes, remitió al despacho de alcaldía los siguientes informes: Informe N° 1711-2019-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de fecha 20 de diciembre del 2019 de Cecilia Candelaria Álvarez Silva; Informe N° 1719-2019-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de fecha 20 de diciembre del 2019 de Lourdes Hortencia Ortiz Gutiérrez; el Informe N° 1731-2019-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de fecha 20 de

diciembre del 2019 de Carito Judith Mora Luque y el Informe N° 1740-2019-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de fecha 20 de diciembre del 2019 de Jose Luis Huaco Rodríguez, para que proceda con la emisión de las resoluciones de nombramiento.




Así mismo la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral emitió informe N° 1750-2019 con el que remitió los expedientes administrativos de los servidores indicados en el considerando precedente y el análisis técnico de cada uno de ellos, en donde se indicó que cumplían con los requisitos necesarios para acceder a su nombramiento.

Posteriormente en mérito al Informe N° 1750-2019- UGRH ySL-OAF/MDJLBYR del 24 de diciembre del 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal mediante Informe Legal N° 206-2019-OAJ/MDJLBYR de fecha 27 de diciembre del 2019, dirigido a Secretaría General, mediante el cual opinó que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe el nombramiento de los servidores que constan en el cuadro final de resultados.



Que, en mérito al Informe N° 1750-2019- UGRHySL-OAF/MDJLBYR de fecha 24 de diciembre del 2019 y al Informe Legal N° 206-2019-OAJ/MDJLBYR de fecha 27 de diciembre del 2019, el titular de la entidad expidió la Resolución de Alcaldía N° 618-2019-MDJLBYR de fecha 27 de diciembre del 2019 de nombramiento; en ese sentido se elaboró el "Cuadro Final de Resultados" como se detalla a continuación:

Cuadro N.° 1
Personal nombrado como servidores de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276



Personal	Unidad Orgánica en el que fue nombrado (a)	Cargo estructural en el que fue nombrado (a)	Nivel	Grupo Ocupacional	Clasificación
Álvarez Silva, Cecilia Candelaria	Subgerencia de Fiscalización y Control	Oficinista I	A2	Auxiliar	SP-AP
Huaco Rodríguez, José Luis	Gerencia de Desarrollo Urbano	Especialista de Formulación de Proyectos	P1	Profesional	SP-EJ
Mora Luque, Carito Judith	Subgerencia de Desarrollo Económico	Oficinista III	A4	Auxiliar	SP-AP
Ortiz Gutiérrez, Lourdes Hortencia	Subgerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social	Asistente en Servicio Social I	P1	Profesional	SP-EJ

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 618-2019-MDJLBYR de 27 de diciembre de 2019
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

De la documentación correspondiente a dicho nombramiento y según el "Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" se ha verificado lo siguiente:

- **Nombramiento de Cecilia Candelaria Álvarez Silva:**

(...) Al respecto, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, emitió a este órgano de Control el Informe N° 208-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR de fecha 7 de septiembre del 2020;

donde indicó que Cecilia Candelaria Álvarez Silva, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, se encontraba laborando en la Sub Gerencia de Registro y Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria. Por lo tanto, la servidora al 01 de enero del 2019, no se encontraba laborando en la plaza que se había nombrado.



Asimismo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, mediante el Informe N° 025-2020-CCZ-SGPYR-GPP/MDJLBYR de fecha 08 de setiembre del 2020, indicó que la plaza de Oficinista I en la que se nombró a Cecilia Candelaria Álvarez Silva, si se encuentra presupuestada, sin embargo, ya se encontraba ocupado por un servidor público de carrera anterior al periodo 2019, por lo tanto dicha plaza no correspondió sea habilitada para su nombramiento.

Lo cual fue confirmado con el Informe N° 267-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR de fecha 13 de octubre del 2020, de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, donde indicó que la plaza de Oficinista I de la Subgerencia de Fiscalización y Control con Código CAP N° 079, corresponde a la servidora Roxana Vásquez Gutiérrez, tal como aparece en su boleta de pago del periodo de enero del 2019.

(...)

Por lo tanto la servidora Cecilia Candelaria Álvarez Silva, no cumplió con el requisito exigido en el numeral 3.4 del "Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que establece que dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado al 01 de enero del 2019.

Nombramiento de José Luis Huaco Rodríguez:

(...) Sin embargo, el lineamiento de SERVIR estableció que dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada, al respecto la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos emitió el Informe N° 208-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR de fecha 07 de setiembre del 2020, donde indicó que la plaza de Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión Pública, no se encontraba establecido en el Presupuesto Analítico de Personal vigente.

Que, mediante Informe N° 025-2020-CCZ-SGPYR-GPP/MDJLBYR de fecha 08 de setiembre del 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informó que la plaza de Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión Pública en la que se nombró a José Luis Huaco Rodríguez, no se encontraba presupuestada, por lo tanto, dicha plaza no correspondía sea habilitada para su nombramiento.

Por consiguiente, no se habría cumplido con lo establecido en el "Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público" que indicó que **dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada** ocupada por el servidor contratado.

Nombramiento de Carito Judith Mora Luque:

(...) Cabe precisar que según el Cuadro para Asignación de Personal CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 0226-MDJLBYR de 5 de febrero de 2010, el cargo de Oficinista III corresponde a la Subgerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.

Al respecto la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos emitió a este Órgano de Control el Informe n.° 208-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR de 7 de setiembre de 2020 en el que indicó que la

servidora, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 se encontraba laborando en la Subgerencia de Bienestar Social.

De lo indicado anteriormente se corroboró que la servidora no se encontraba laborando en la plaza en la que se le había nombrado, esto es, en la Subgerencia de Desarrollo Económico, contraviniendo así el segundo párrafo del numeral 3.4 del "Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público".

Con relación al presupuesto que deben contar todas las plazas materia de nombramiento, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos emitió a este Órgano de Control el Informe N° 208-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR de 7 de setiembre de 2020, donde indicó que la plaza no se encontraba establecida en el Presupuesto Analítico de Personal Vigente, tal información fue confirmada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante informe N.° 025-2020-CCZ-SGPYR-GPP/MDJLBYR de 8 de setiembre de 2020, en el que indicó que dicha plaza no contaba con el Presupuesto Analítico de Personal, por lo tanto, la plaza no correspondía sea habilitada para su nombramiento.

Verificando entonces, que no se cumplió con el "Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público" que indica que dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado.

Nombramiento de Lourdes Hortencia Ortiz Gutiérrez:

(...) Al respecto el lineamiento del SERVIR estableció que, dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada; sin embargo, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos emitió el Informe N.° 208-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR de 7 de setiembre de 2020 donde indicó que la plaza de Asistente Social I, no se encontraba establecido en el Presupuesto Analítico de Personal vigente.

Que, mediante Informe N.° 025-2020-CCZ-SGPYR-GPP/MDJLBYR de 8 de setiembre de 2020 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informó que la plaza de Asistente en Servicio Social I en la que se nombró a la servidora, no contaba con el Presupuesto Analítico de Personal.

Por consiguiente, no se cumplió con lo establecido en el "Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público" que indica que dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado.

Del análisis de los cuatro nombramientos se ha verificado que la plaza orgánica de **Oficinista I** si se encontraba presupuestada; sin embargo, ya se encontraba ocupada por un servidor público de carrera anterior al periodo 2019, por lo tanto, dicha plaza no podía ser ocupada por la servidora nombrada al no encontrarse habilitada.

En referencia a las plazas orgánicas de **Especialista en Formulación de Proyectos, Oficinista III** y de **Asistente de Servicio Social I** no se encontraban presupuestadas según el PAP vigente y por lo tanto no se encontraban habilitadas tal como se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

Análisis del proceso de nombramiento

Nombres de los servidores nombrados	Cargo en el que se nombró	N.º de CAP 2010	Previsión en el PAP 2014	Condición de la plaza	Cargo que ocupó al 1/1/2019	Comentarios
Cecilia Candelaria Álvarez Silva	Oficinista I de la Subgerencia de Fiscalización y Control	079	Previsto	O = Ocupado	Sub Gerencia de Registro y Recaudación	-No cumplió con estar laborando en el puesto en el que fue nombrada. -Según PAP vigente la plaza ha sido presupuestada y ocupada por Roxana Vásquez Gutiérrez.
José Luis Huaco Rodríguez	Especialista en Formulación de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano	328	No previsto	P = Previsto	Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión pública de la Gerencia de Desarrollo Urbano	Plaza no presupuestada según PAP vigente y por tanto, no habría sido habilitada.
Carito Judith Mora Luque	Oficinista III Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano	315	No previsto	P = Previsto	Subgerencia de Bienestar Social de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico	- No se encontraba ocupando la plaza en la que se le nombró al 1 de enero de 2019 -Plaza no presupuestada según PAP vigente y por tanto, no habría sido habilitada.
Lourdes Hortencia Ortiz Gutiérrez	Asistente de Servicio Social I	317	No previsto	O = Ocupado	Subgerencia de Bienestar Social de la Gerencia de promoción Social y Desarrollo Económico	Plaza no presupuestada según PAP vigente.

Fuente: Expedientes de nombramiento n.ºs 23018, 23106, 23094, 23077.
 Informe n.º 208-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR de 7 de setiembre de 2020
 Informe N.º 025-20202-CCZ-SGPYR-GPP/MDJLBYR de 8 de setiembre de 2020
 Informe n.º 269-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR de 13 de octubre de 2020

Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

En consecuencia, se evidenció que, en el proceso de nombramiento, no cumplieron con lo establecido en los numerales 3.2.2 y 3.4 del "Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público", referente a que el nombramiento debió efectuarse en una plaza presupuestada y estar ocupando el cargo al 1 de enero del 2019.



Lo antes señalado permite advertir, que para el proceso de nombramiento durante su evaluación y la declaración de resultados no fue considerado el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 723-2013-MDJLBYR de 27 de diciembre de 2013.

Por otro lado, respecto al perfil del cargo que debió cumplir el servidor, el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público", aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE de 13 de junio de 2019, en su numeral 3.5 establece cuales son los requisitos para el nombramiento.

En ese contexto se ha verificado la documentación que obra en el expediente de nombramiento y de la información requerida por el órgano de control en la que se ha resumido en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3

Verificación de los requisitos establecidos en el numeral 3.5 del "Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Nombre del servidor	Plaza a la que postuló	Presentó solicitud (anexo 01)	Requisitos del perfil según MOF	Cumplimiento del perfil según el MOF	Presentó CV(anexo 02)	Comentarios
Álvarez Silva Cecilia Candelaria	Oficinista I Sub Gerencia de Fiscalización y Control de la Gerencia de Administración Tributaria	Si	-Instrucción secundaria completa. -Conocimientos en computación e informática. -Experiencia laboral: Mínima de dos (02) años en labores variadas de oficina.	Si	S	Presentó solicitud, sin embargo no conforme al numeral 3.5 del lineamiento.
Huaco Rodríguez José Luis	Especialista en Formulación de Proyectos Órgano de Desarrollo Urbano	Si	-Formación académica: Título profesional de Licenciado en Gestión con mención Gestión Pública. - Conocimientos adicionales: Título profesional técnico en computación e Informática. - Constancia de estudios de Diplomado de especialización en formulación y Evaluación de Proyectos de	Si	Si	Cumplió con los requisitos del numeral 3.5. del lineamiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Creado por Ley N° 21455
 AREQUIPA - PERÚ



			Inversión Pública. -Experiencia de dos (02) años en actividades similares.			
Mora Luque Carito Judith	Oficinista III Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano	Si	- Formación académica: Instrucción secundaria completa. - Conocimientos en computación e Informática. - Estudio técnico de Secretariado. -Experiencia de tres (03) años en labores variadas de oficina.	No	Si	No cumplió con tener Estudio Técnico de Secretariado.
Lourdes Hortencia Ortiz Gutiérrez	Asistente en Servicio Social I Subgerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social	Si	- Formación académica: Título profesional de Asistente Social - Conocimientos adicionales: Computación e Informática. Capacitación en promoción y desarrollo social. -Experiencia de un (01) año en labores de asistencia social y desarrollo social.	Si	Si	Cumplió con los requisitos del numeral 3.5. del lineamiento.

Fuente: Expedientes de nombramiento n.ºs 23018, 23106, 23094, 23077.

Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°1165-2010-MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010.

Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

De la evaluación efectuada a los documentos con los que sustentaron los requisitos del perfil del cargo para el procedimiento de nombramiento 2019, **se ha identificado que la servidora Cecilia Candelaria Álvarez Silva no cumplió con presentar la solicitud conforme al lineamiento establecido por el SERVIR, asimismo se verificó que la servidora Carito Judith Mora Luque no cumplió con acreditar estudios técnicos de secretariado conforme al MOF de la entidad.**

b: Criterio

Los hechos señalados en los considerandos precedentes los cuales fueron evidenciados con el Informe del Órgano de Control Institucional transgreden lo establecido en la siguiente normativa:

§ Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estableció en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final

§ Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°075-2019-SERVIR/PE de 13 de junio de 2019.

c) Efecto

Los hechos expuestos transgredieron el principio de legalidad y el debido proceso, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación a la documentación relacionada con el hecho identificado, se han advertido indicios de irregularidades que afectarían el correcto uso y destino de los recursos del Estado.

Que, verificados los hechos con indicios de irregularidad identificados como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, a través del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 021-2020-CG/0066-AOP. Acción de Oficio Posterior Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa "Proceso de Nombramiento 2019 del Personal Contratado Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero"; corresponde a la entidad realizar las acciones para garantizar y cautelar la legalidad y el debido procedimiento administrativo, así como realizar las acciones inmediatas de remediación ante la advertencia de la emisión de actos administrativos viciados.

- Que el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 7444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece lo siguiente:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

1.1.1. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...)

Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS HUACO RODRÍGUEZ

BUSTAMANTE

AREQUIPA - PERÚ

Creado por Ley N° 26453

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, al respecto, conforme lo manifestado por el Órgano de Control Institucional siendo que el nombramiento de los servidores: Cecilia Candelaria Álvarez Silva, José Luis Huaco Rodríguez, Carito Judith Mora Luque y Lourdes Hortencia Ortiz Gutiérrez otorgado a través de la Resolución de Alcaldía N° 618-2019-MDJLBYR de fecha 27 de diciembre del 2019 y el Cuadro Final de Resultados; no cumplió con lo establecido en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019**, la cual dispuso la procedencia del nombramiento del personal administrativo del D.Leg. 276 que a la fecha de la vigencia de la misma, estuvieren ocupando una **PLAZA ORGÁNICA PRESUPUESTADA POR UN PERIODO NO MENOR DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O CUATRO AÑOS ALTERNADOS**, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PERFILES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD PERTINENTE PARA CADA PLAZA, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, se ha incumplido con el “Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE; en cuanto a los puntos 3.2, 3.4, 3.5 que establecen las condiciones sobre: El Personal Comprendido, Nombramiento y los Requisitos para el Nombramiento respectivamente; tal como se señala en el CUADRO N° 02 y CUADRO N° 03 del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 021-2020-CG/0066-AOP.

En mérito a ello verificando la contravención a la ley y normas reglamentarias para su aplicación, en concordancia con los Art. 10 y 203 del TUO de la Ley N° 27444; corresponde la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 618-2019-MDJLBYR de fecha 27 de diciembre del 2019 y Cuadro Final de Resultados (Anexo 1 de la referida resolución).

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2021-GM/MDJLBYR la Gerencia Municipal corre traslado a los servidores Cecilia Candelaria Álvarez Silva, José Luis Huaco Rodríguez, Carito Judith Mora Luque, Lourdes Hortencia Ortiz Gutiérrez, para que en el marco de lo señalado en Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444 ejerzan su derecho de defensa.

De los escritos presentados por parte de los servidores ejerciendo su derecho de defensa.

§ **Servidora Cecilia Candelaria Álvarez Silva:** Presenta su escrito ante la Gerencia Municipal con fecha 27 de enero del 2021, señalando que respecto a lo indicado por el Órgano de Control Interno, sobre el cumplimiento del numeral 3.2.2. del “Lineamiento para el Nombramiento del Personal Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, debe tenerse presente que mediante Escritura Pública N° 3852 de Transacción Extrajudicial de fecha 16/09/2013 firmada por la recurrente y el Procurador de la entidad, se le reconoce como servidora de la municipalidad en el cargo de OFICINISTA I de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, por ende debía incluirse en la planilla de trabajadores contratados permanentes en una plaza presupuestada y vacante. Que, desde antes del ejercicio 2013, y a partir del cual se le reconoció el cargo de OFICINISTA I en la Sub Gerente de Fiscalización y Control, hasta diciembre del 2018, superando largamente lo requerido en los Lineamientos para el Nombramiento. Que, en cuanto a lo manifestado por Recursos Humanos respecto que el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, no se encontraba laborando en la plaza que se le había nombrado, debe tenerse en cuenta que la recurrente quien se encuentra bajo los alcances del Reg. Del Dec. Leg. 276 se encuentra sujeta a las acciones de desplazamiento como es la rotación. Por lo que en ese sentido aun cuando se le hayan aplicado las acciones de desplazamiento estas no pueden desconocer que la recurrente ostenta la plaza de OFICINISTA I en la Sub Gerencia de Fiscalización y Control. Asimismo manifiesta que al 01 de enero del 2019 fecha de la entrada en vigencia de la norma la servidora mantiene vínculo laboral de naturaleza permanente bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme la Escritura Pública N° 3852, la cual conforme a lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el año 2013 se encuentra presupuestada y vacante.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Creado por Ley N° 2646

AREQUIPA - PERÚ



En cuanto lo Informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 025-2020-CCZ-SGPYR-GPP/MDJLBYR Respecto que dicha plaza se encuentra ocupada por un servidor de carrera anterior al periodo 2019, por lo tanto no se encontraba habilitada para el nombramiento; indica que a consecuencia del reconocimiento de la Escritura Pública N° 385 y de otras transacciones extrajudiciales, que en el año 2014 el Presupuesto Analítico de Personal PAP se actualiza, donde se considera que la plaza Oficinista I de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como ocupada por un servidor contratado, haciendo esto reflejo del reconocimiento efectuado a la recurrente. Por lo que lo informado a través del Informe N° 025-2020-CCZ-SGPYR-GPP/MDJLBYR resulta extraño y negligente, más aún cuando el órgano de Control no haya requerido a ésta Gerencia o a Recursos Humanos, remita la documentación pertinente que acredite tal circunstancia, como sería la Resolución del Nombramiento del supuesto trabajador que ocuparía la plaza u otros documentos internos que acrediten lo informado.

De la misma forma en cuanto al Informe N° 267-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR de fecha 13 de octubre del 2020, de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos que indica que la plaza de Oficinista I de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control con Código CAP N° 079, corresponde a la servidora Roxana Vásquez Gutiérrez tal como aparece en su boleta de pago del periodo de enero 2019, al respecto cabe precisar que lo señalado en la boleta de pago no es documento pertinente para acreditar el nombramiento de un servidor o para determinar si una plaza determinada se encuentra ocupada o vacante. Asimismo manifiesta que la Sra. Roxana Gutiérrez presento solicitud de nombramiento a una plaza distinta a la de Oficinista I de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, lo que corrobora que no tienen la calidad de nombrada en dicha plaza. Asimismo mediante Informe N° 002-2021-SGRTYC/GAT-CAS-MDJLBYR de fecha 12 de febrero del 2021, la servidora Cecilia Candelaria Álvarez Silva remite a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos la Escritura Pública N° 3852 de Transacción Extrajudicial de fecha 16/09/2013 firmada por la recurrente y el Procurador de la entidad y copia de DNI.



Servidor Jose Luis Rodríguez Anco: Presenta su escrito ante la Gerencia Municipal con fecha 27 de enero del 2021, indicando que desde el inicio de su relación laboral 2003 y hasta la fecha ocupa y desempeña el cargo de Especialista Formador de Proyectos de Inversión, Según la Sentencia de Vista N° 1259-52015-ST adjunta ha quedado establecido que el recurrente ingresó a la entidad cumpliendo las funciones de Formador de Proyectos en la Unidad Formadora de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano desde el día 03 de setiembre del 2003 hasta el 06 de febrero del año 2013 ordenándose la reposición que se materializó el 27 de marzo del 2017, por lo que está probado que la plaza que ocupa cuenta con disponibilidad presupuestal desde el año 2003, siempre teniendo su presupuesto anual en cuyo mérito me abonaban y me las remuneraciones de trabajo efectivamente realizado. Y que ha desempeñado el cargo por más de tres años consecutivos. Por lo que a raíz de su reposición debió de promoverse la incidencia presupuestal respectiva y posteriormente efectuar la modificación de los Instrumentos de Gestión PAP, CAP, etc. Lo que no se ha cumplido por parte de la administración.

§ **Servidora Carito Judith Mora Luque Vda de Bengoa:** Presenta su escrito ante la Gerencia Municipal con fecha 27 de enero del 2021, indicando que la servidora tienen más de 17 años laborando en la Municipalidad, que ostenta los grados de Contadora Pública Colegiada, con Segunda Especialidad, estudios de Maestría concluidos, diplomados en derecho administrativo y municipal, cursos de especialización e informática sobrepasando extremadamente los requisitos del Manual de Organización y Funciones que en específico pide cumplir con los estudios secundarios y técnicos. Que la entidad no haya cumplido con aprobar su Cuadro de Puestos en la Entidad en el marco de la Ley N° 30057 es obligación de los funcionarios más no de la servidora.

§ **Servidora Lourdes Hortencia Ortiz Gutierrez :** Presenta su escrito ante la Gerencia Municipal con fecha 26 de enero del 2021, indicando que al amparo de las normas para el Nombramiento del Personal Contratado, solicitó su nombramiento en la plaza de Asistente en Servicio Social I, que venía ocupando durante mucho más de 03 años de forma ininterrumpida, siendo de ley y de justicia su nombramiento como en efecto ocurrió, reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos por las normas de la materia para haber sido nombrada.

Que, de los descargos formulados por la **servidora Cecilia Candelaria Álvarez Silva** se verifica que no se ha desvirtuado lo señalado en cuanto al hecho de no estar laborando en el puesto en el que fue nombrada, que según PAP vigente la plaza ha sido presupuestada y ocupada por Roxana Vásquez Gutiérrez, y que la solicitud de nombramiento no se encontraba conforme al numeral 3.5 del lineamiento.

Que, de los descargos formulados por el **Servidor Jose Luis Rodríguez Anco** se verifica que no se ha desvirtuado lo señalado en cuanto al hecho que la Plaza no se encontraba presupuestada según PAP vigente y por tanto, no habría sido habilitada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, de los descargos formulados por la servidora Carito Judith Mora Luque Vda de Benqoa se verifica que no se ha desvirtuado el hecho que la misma no se encontraba ocupando la plaza en la que se le nombró al 1 de enero de 2019 y que la Plaza no se encontraba presupuestada según PAP vigente por tanto no habría sido habilitada, asimismo el hecho que no cumplió con tener Estudio Técnicos de Secretariado.

Que, de los descargos formulados por la servidora Lourdes Hortencia Ortiz Gutierrez se verifica que no se ha desvirtuado lo señalado respecto que la Plaza en la que fue nombrada no se encontraba presupuestada según PAP vigente.

Por estas consideraciones y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 035-2021-GAJ/MDJLBYR y teniendo como fundamento el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 021-2020-CG/0066-AQP, en uso de la facultades que otorga a este despacho la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y la Ley de Procedimiento Administrativo General ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Resolución de Alcaldía N° 618-2019-MDJLBYR de fecha 27 de diciembre del 2019 y el Cuadro Final de Resultados (Anexo 1 de la referida resolución); conforme lo estipulado en el Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444, en mérito a los considerandos expuestos y al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 021-2020-CG/0066-AOP. Acción de Oficio Posterior Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa "Proceso de Nombramiento 2019 del Personal Contratado Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se remitan los actuados a la Secretaría Técnica PAD para la evaluación de las sanciones a las que hubiera lugar por la emisión del acto invalido

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal informar al Órgano de Control Institucional, sobre lo resuelto en la presente Resolución, y hacer el respectivo seguimiento a lo dispuesto en ella.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los servidores: Cecilia Candelaria Alvarez Silva, Jose Luis Huaco Rodriguez, Carito Judith Mora Luque, Lourdes Hortencia Ortiz Gutierrez, a través de la Gerencia de Secretaria General.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Municipalidad www.munibustamante.com.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

377904

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO


C.D. Paul Rondón Andrade
ALCALDE